

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 6
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, se trasladaron ayer tarde al Real Sitio de Aranjuez, en donde se encuentran sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á la una de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Tchen-Lau-Pin, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas que le acreditan en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de la China en esta Corte.

El Enviado Extraordinario pronunció con este motivo el siguiente discurso:

•SEÑOR: Queriendo S. M. el Emperador demostrar su deseo de que se consoliden y extiendan las relaciones de paz y de amistad existentes ya entre España y China, se ha dignado designarme como Enviado suyo cerca de V. M. Los sentimientos de justicia y de bondad, merced á los cuales V. M. asegura la felicidad de los pueblos que gobierna, son conocidos del Emperador mi Soberano, que encuentra en ello una prueba del deseo de V. M. de ver reinar la concordia entre las diferentes naciones.

Me considero feliz al tener la insigne honra de ser elegido para desempeñar una mision que tiene por objeto mantener la buena armonía y agradables relaciones entre dos países, cuyos intereses comunes son ya tan importantes.

Tengo la honra de entregar en las Reales manos las cartas que me acreditan cerca de V. M. como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de la China.

S. M. se dignó contestar:

•Sr. Ministro: Tengo una verdadera satisfaccion en recibir las cartas que os acreditan en mi Corte como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de la China.

Agradeciendo los sentimientos que respecto á Mí, y en nombre de vuestro augusto Soberano, acabais de expresarme; y correspondiendo á sus deseos de mantener y estrechar las buenas relaciones existentes ya entre España y China, podeis desde luego asegurarle que por mi parte haré todo cuanto sea posible para que dichas relaciones sean tan íntimas y beneficiosas como conviene á dos países unidos por tan importantes intereses.

Con tales propósitos, y con las buenas cualidades á que no dudo debeis la confianza de vuestro Soberano, espero, Sr. Ministro, que os será fácil cumplir vuestra honrosa mision, para lo que podeis contar con mi benevolencia y con una franca cooperacion por parte de mi Gobierno.

Terminado este discurso, el Ministro presentó á S. M. el personal de la Legacion á su cargo, compuesto del Secretario Sr. Ou-Kia-Chan, y de los agregados Sres. Liéon-

Liang-Yuen, Tchen-chan-Yen, Ou-li-Tang, y Lii-Siang, pasando luego á ofrecer sus respetos á S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Teniente General D. José Lemery é Ibarrola del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar al Teniente General D. José de los Reyes y Mesa.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de la autorizacion que otorga á mi Gobierno el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Código penal reformado de 17 de Junio de 1870 se publicará y observará desde su publicacion en los territorios jurisdiccionales de las islas de Cuba y de Puerto-Rico, con las modificaciones propuestas por la Comision que ha tenido este encargo.

Art. 2.º Del mismo modo se publicará y observará en las islas á que se refiere el artículo anterior, la ley provisional de Enjuiciamiento criminal para la aplicacion de dicho Código, con las alteraciones propuestas por la citada Comision.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este decreto y de las leyes modificadas que por el mismo se aplican á las provincias de Ultramar.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

INFORME DE LA COMISION REMITIENDO EL PROYECTO DE CÓDIGO PENAL.

Excmo. Sr.:

La Comision nombrada por decreto de 9 de Febrero de 1874 tiene la honra de poner en manos de V. E. el proyecto de Código penal para las islas de Cuba y Puerto-Rico, juntamente con el de una ley provisional adjetiva para la aplicacion de las disposiciones del mismo Código.

V. E. que, con gloria suya y provecho del país, ha sido Vocal de esta Comision hasta el dia, no lejano, en que S. M.

el REY (Q. D. G.) se dignó elevarle á los Consejos de la Corona, no há menester ciertamente una exposicion detallada de los motivos en que se fundan las reformas introducidas en el texto del Código penal vigente en la Península. Así, pues, sólo para el efecto de que en todo tiempo conste el criterio que la Comision ha aplicado á la reforma, á fin de que no se nos haga responsables de todas y cada una de las soluciones que el proyecto da á los múltiples, intrincados y trascendentales problemas de la ciencia penal, nos permitiremos consignar algunas sencillas observaciones que pongan de relieve el espíritu que ha presidido á nuestras asiduas tareas.

La Comision debía comenzar por establecer con toda claridad y precision la naturaleza y extension de su encargo. ¿Estaba llamada á reformar el Código penal vigente en la Península bajo el punto de vista de los principios de la ciencia y de los datos y enseñanzas que ha suministrado su aplicacion por los Tribunales peninsulares desde el año de 1870? No: su mision era sin duda más modesta, á juzgar por los términos del decreto de su creacion. Habíasele encomendado por el Gobierno la tarea de proponer en nuestro Código penal las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto-Rico, y de esta locucion parecia inferirse lógicamente el deber de respetar el texto vivo en la madre patria, no alterándole ni modificándole sino en cuanto lo exigiesen imperiosamente las condiciones especiales de nuestras provincias ultramarinas. Cualquiera duda sobre este punto habria quedado disipada al promulgarse la nueva Constitucion, toda vez que, segun su artículo 89, el Gobierno sólo está autorizado para aplicar á las islas, aunque con las modificaciones convenientes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península.

Delimitadas de esta suerte las atribuciones de la Comision, su trabajo, sin ser fácil ni llano, era de cierto más breve y ménos complicado y expuesto á una escision de pareceres entre sus Vocales. De haber tenido libertad absoluta en la reforma, no habria faltado quizá alguno que hubiera abogado por la abolicion de la pena de muerte y las perpétuas, ó su aplicacion á muy reducidos casos, y por el establecimiento del Jurado; y aunque disintiendo otros de este parecer, de seguro todos habriamos coincidido en la idea de simplificar las escalas de la penalidad, acentuando el carácter correccional del castigo, sin despojarle no obstante de sus dos elementos esenciales, la expiacion y la ejemplaridad, y dando en su virtud á la prision la importancia que ha adquirido, merced á los modernos estudios penitenciarios; miéntras que, partiendo del respeto á la legislacion peninsular, é inspirándonos en el sentimiento de la patria y en el espíritu gubernamental que infunden siempre la práctica de los negocios y el ejercicio del poder, hemos logrado encontrar en todas las cuestiones fórmulas razonables de transaccion, y se ha dado el espectáculo, por todo extremo raro y altamente lisonjero, de una perfecta unanimidad en todos los acuerdos de la Comision á pesar de estar afiliados sus Vocales á sistemas jurídicos distintos y á escuelas políticas opuestas.

Algun mérito tiene y alguna autoridad presta á nuestro proyecto esta unanimidad en las votaciones, sobre todo si se toma en cuenta que, no por nuestra voluntad, sino impelidos por los cambios que ha sufrido nuestra legislacion en los últimos tiempos, nos hemos visto obligados á hacer dos excepciones á la regla de conducta que nos habíamos trazado, redactando de nuevo un capítulo entero y muchos artículos de otros, que resuelven problemas asaz delicados y trascendentales.

Nada hay que apasione tanto á los hombres como lo que se relaciona con sus creencias religiosas; y sin embargo, en este punto la Comision no tenia modelo que seguir ni texto que respetar en ninguno de los Códigos penales